

**APRUEBA ACUERDO DE
COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL Y LA
SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y
LAS ARTES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 724

SANTIAGO, 24 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N°20.255, que establece reforma previsional; en la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N°21.735, que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal, y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica; en el decreto con fuerza de ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio con dos Subsecretarías; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N°35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario de Previsión Social; en la resolución exenta N°677 de 2025, que aprueba designación de responsables y subrogancias, de la Subsecretaría de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

- Que, la misión de la Subsecretaría de Previsión Social es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de proponer, diseñar, elaborar, administrar, coordinar y supervisar administrativamente las políticas públicas en todo lo inherente a la Seguridad Social, contribuyendo a elevar la calidad de vida de la población mejorando el Sistema Previsional Chileno y de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando, para ello, el desarrollo de políticas en el ámbito de la seguridad social y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del país, a través del diálogo social, trabajo decente, formación profesional, educación previsional y participación ciudadana, considerando el enfoque de género.



463549511720

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N°20.255, la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, le corresponde definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
3. Que, en virtud de lo anterior, esta Subsecretaría en su rol de promotor de políticas públicas en el área de la Educación Previsional procura, junto con instituciones públicas y privadas, ejecutar acciones tendientes a entregar conocimientos y herramientas que faciliten contar con un desarrollo en este ámbito.
4. Que, la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 2, dispone que esta será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la citada ley.
5. Que, el numeral 7, del artículo 1 de la ley N°21.045, recién citada, dispone dentro de los principios fundantes de la ley, la protección de los derechos laborales consagrados en el ordenamiento jurídico chileno, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio.

A su vez, establece, en su artículo 8 que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes tendrá como objeto proponer políticas al Ministro o Ministra y diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales, a las economías creativas, a las culturas populares y comunitarias, a las asignadas en la ley y las demás tareas que él o la Ministra le encomiende.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Previsión Social y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, suscribieron un Acuerdo de Colaboración y Cooperación, el cual tiene por objeto la difusión de los derechos y deberes previsionales, con enfoque de derechos y en el marco de la Seguridad Social, a través del desarrollo de acciones conjuntas entre ambas partes, para desarrollar acciones educativas, formativas y comunicacionales.
7. Que, asimismo, dentro de los objetivos del acuerdo, se encuentra el informar y difundir, a través de las actividades conjuntas a realizar por las partes, los contenidos pertinentes de la ley N°21.735 de 2025, que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

8. Que, la cláusula séptima del referido acuerdo, establece que, por parte de la Subsecretaría de Previsión Social, se designa como Contraparte Técnica a la jefatura de la Dirección de Educación Previsional; y por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, al Coordinador/a del Programa de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural.
9. Que, asimismo, la cláusula décimo segunda del acuerdo suscrito, establece la gratuidad como elemento del pacto, de esta forma, el convenio no irroga gastos para las partes.
10. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y convenios que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración, que le permiten cumplir eficazmente con sus objetivos, tareas y actividades permanentes, así como asegurar la continuidad de sus funciones.

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBASE** el Acuerdo de Colaboración y Cooperación, suscrito con fecha 21 de octubre de 2025, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, cuya copia se adjunta a la presente resolución, formando parte integrante de ésta para todos los efectos legales.
2. **REMÍTASE**, por parte de la jefatura de la Dirección de Educación Previsional, la presente resolución y el respectivo acuerdo que se aprueba, a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CRB/DRL/PTD/KSC/RPF/BCC/PPV



ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
Y
LA SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2025, la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N°**61.503.000-7**, representada por el Subsecretario de Previsión Social, don **CLAUDIO LAUTARO REYES BARRIENTOS**, cédula nacional de identidad **N°6.164.453-9**, ambos domiciliados en Paseo Huérfanos N°1273 piso 9°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, también e indistintamente “La Subsecretaría”, por una parte; y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**, R.U.T. N°**60.901.002-9**, representada por su Subsecretaria, doña **JIMENA JARA QUILODRÁN**, cédula nacional de identidad **N°12.325.879-7**, ambas domiciliadas para estos efectos en Plaza Sotomayor N°233, comuna y ciudad de Valparaíso, han acordado suscribir el siguiente Acuerdo de Colaboración y Cooperación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley N°20.255, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración de la Presidencia de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Asimismo, la Ley N°20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
3. La Subsecretaría de Previsión Social, en su rol de promotor de políticas públicas en el área de la Educación Previsional procura, junto con instituciones públicas y privadas, ejecutar acciones tendientes a entregar conocimientos y herramientas que faciliten contar con un desarrollo en este ámbito.



4. Que, la Ley N°21.735, crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
5. Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley N°20.255 de 2008, que establece reforma previsional, le corresponderá al Subsecretario de Previsión Social, asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, como, asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector.

Para tales fines, la referida ley, dispone el numeral 6, del artículo señalado que, encomienda a la Subsecretaría de Previsión Social, *“definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarles el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.”*.

6. Por otro lado, la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP), en su artículo 2, establece que este será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando la cultura de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la citada ley.
7. Que, el numeral 7, del artículo 1 de la ley N°21.045, establece dentro de los principios fundantes de la ley, la protección de los derechos laborales consagrados en el ordenamiento jurídico chileno, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio. A la vez, establece, en su artículo 8, que la Subsecretaría de las Culturas y las Artes tendrá como objeto proponer políticas al Ministro o Ministra y diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales, a las economías creativas, a las culturas populares y comunitarias, a las asignadas en la ley y las demás tareas que el o la Ministra le encomiende.
8. Que, el Programa de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, operativiza uno de los principales compromisos del programa de Gobierno con el sector cultural: mejorar las distintas dimensiones que impactan en las condiciones laborales de los trabajadores y las trabajadoras del sector Cultural.
9. Que, las partes vienen en manifestar que tienen áreas de interés común en el ámbito de sus propios objetivos institucionales, y especialmente en la mutua colaboración con la



finalidad de un mejor aprovechamiento de los recursos públicos para un óptimo cumplimiento de los objetivos particulares de cada uno.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto la difusión de los derechos y deberes previsionales de los agentes culturales, con enfoque de derechos y en el marco de la Seguridad Social, a través del desarrollo de acciones conjuntas entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, para desarrollar acciones educativas, formativas y comunicacionales. Las acciones podrán ser realizadas en la Región Metropolitana o en cualquier región del país, en conjunto con las SEREMIS de ambas carteras, siempre que exista la disponibilidad necesaria y cuando sea posible realizar la coordinación respectiva.

Asimismo, dentro de los objetivos del presente acuerdo, se encuentran los siguientes:

- Coordinar la ejecución de las actividades definidas en el presente Acuerdo, así como compartir la información generada en ellas y proporcionar la asistencia técnica requerida.
- Incorporar, dentro de las materias a informar y difundir, a través de las actividades conjuntas a realizar por las partes, los contenidos pertinentes de la Ley N°21.735 de 2025, que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

Asimismo, incorporar, dentro de las materias a informar y difundir, los contenidos pertinentes de la Ley N°21.133, que modifica las normas para la incorporación de trabajadores independientes a los regímenes de protección social, y de todas aquellas disposiciones normativas que resulten pertinentes referidas al régimen de seguridad social y al sistema previsional.

- Velar por el cumplimiento de las responsabilidades definidas en el presente instrumento.
- Evaluar, conjuntamente, las actividades desarrolladas, en el marco del presente Acuerdo.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

- Dar apoyo a través de sus equipos para la definición de contenidos propios de las materias del presente Acuerdo, por medio de orientaciones, pautas u otros instrumentos, con el fin de aplicar correctamente los conceptos, disposiciones legales y administrativas, que serán materia de los cursos y/o actividades educativas a lo largo del territorio.



- Coordinar el empleo de los canales de comunicación institucionales y demás medios disponibles para la difusión de material diseñado en conjunto o la exhibición de material audiovisual producido por los equipos de difusión, comunicaciones y educación previsional, para la realización de las actividades objeto de este Acuerdo, **en la medida que se cuenten con espacios disponibles o campañas conjuntas.**
- Compartir materiales y experiencias educativas, en el marco de acciones conjuntas, o como insumo técnico para el perfeccionamiento de la atención de diferentes grupos objetivos.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

- Dar apoyo a través de sus profesionales para la definición de contenidos previsionales pertinentes, como así mismo, supervisar el correcto uso de conceptos, disposiciones legales y administrativas, que regulan los derechos de la Seguridad Social que serán materia de los cursos.
- Participar en el diseño de contenidos previsionales para los instrumentos pedagógicos o de difusión que se puedan producir, relativos a la Seguridad Social.
- Trabajar colaborativamente en los espacios de reflexión con la ciudadanía y con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes para la promoción de estrategias y acciones de difusión de políticas públicas.
- Compartir materiales y experiencias educativas, en el marco de acciones conjuntas, o como insumo técnico para el perfeccionamiento de la atención de diferentes grupos objetivos.
- Coordinar el uso de los medios de comunicación internos y externos, el equipamiento de difusión, los canales digitales, y evaluar la disponibilidad y utilización de los espacios, así como la explotación de estos canales para la difusión de material diseñado en conjunto o la exhibición de material audiovisual producido por los equipos de difusión, comunicaciones y educación, para la realización de las actividades objeto de este Acuerdo, **en la medida que se cuenten con espacios disponibles o campañas conjuntas.**

QUINTO: ACTIVIDADES

En el marco del presente convenio, las partes acuerdan la realización de las siguientes actividades:

Actividad	Descripción	Responsable
-----------	-------------	-------------



Charlas informativas	<ul style="list-style-type: none"> - Presenciales/virtuales para trabajadores/as culturales (ej.: artistas, gestores, cooperativas). - Orientación a trabajadores independientes, dependientes y organizaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsecretaría de Previsión Social. - Programa de Trabajo Cultural de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
Guía de buenas prácticas	Elaboración y distribución de Guía de Contenidos Previsionales.	<ul style="list-style-type: none"> - Subsecretaría de Previsión Social (contenido). - MINCAP (difusión).
Material digital	Infografías, videos explicativos y cápsulas informativas para redes sociales.	Equipo comunicacional de ambas instituciones.
Asistencias técnicas	Realización de asesorías personalizadas (ej: cómo cotizar, beneficios para independientes, licencias médicas, enfermedades profesionales, entre otras).	Subsecretaría de Previsión Social.
Capacitación funcionarios MINCAP	a Charlas internas sobre seguridad y previsión social, para equipos del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.	Subsecretaría de Previsión Social.
Mesa interinstitucional	Reuniones trimestrales con contrapartes de ambas instituciones, para evaluar avances y ajustar estrategias.	<ul style="list-style-type: none"> - Subsecretaría de Previsión Social. - Programa de Trabajo Cultural de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Las actividades anteriormente señaladas se llevarán a cabo en la medida en que su ejecución sea compatible con el normal desarrollo de las funciones institucionales de ambas partes firmantes, y siempre que se cuente con la disponibilidad de personal suficiente para su implementación.





En cuanto a las actividades asignadas a la Subsecretaría de Previsión Social, corresponde exclusivamente a dicha Institución la facultad de definir la aplicación y alcance de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades antes señaladas, podrán ser modificadas previo acuerdo de ambas Contrapartes Técnicas.

SEXTO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo sancione, y tendrá vigencia de un año, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.

No obstante, lo anterior, las partes podrán ponerle término en cualquier momento, manifestando a la otra, por escrito, su voluntad de no perseverar en él, con una anticipación no menor a 30 días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio que contenga dicha manifestación de voluntad.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación y adecuada ejecución del presente Acuerdo, ambas partes designarán a una contraparte técnica.

En el caso de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se designa como Contraparte Técnica a el/la Coordinador/a del Programa de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural, quien velará por el cumplimiento del presente Acuerdo.

Por su parte, la Subsecretaría de Previsión Social, designa como Contraparte Técnica a la jefatura de la Dirección de Educación Previsional, responsable del seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

Las funciones básicas de ambas contrapartes serán:

- a) Coordinar la ejecución de todas las actividades definidas en el presente Acuerdo y proporcionar la asistencia técnica que se requiera en el nivel nacional y regional, según corresponda.
- b) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades definidas en el presente Acuerdo.
- c) Evaluar en conjunto las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.



En caso de que las partes determinen nombrar a otra Dirección o Unidad como contraparte, distinta a la nombrada en el inciso primero de esta cláusula, deberán informar al jefe del Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

OCTAVO: DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente Acuerdo por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por los correspondientes actos administrativos.

NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO: DERECHOS DE PATROCINIO

Las partes podrán utilizar el logo institucional de su contraparte en los comunicados que hagan sobre actividades de su quehacer y donde siempre exista un visado por parte del equipo de comunicaciones de la contraparte, previo a publicar. Esta facultad deberá vincularse exclusivamente con el objetivo ya indicado en el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

La información que reciban las partes en el marco del presente Acuerdo estará sujeta a las normas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. En similar sentido, las partes acuerdan conocer y cumplir con las recomendaciones del Consejo para la Transparencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de proteger los datos personales y sensibles que puedan existir en la información que se acuerda traspasar, y en la medida que fuere posible. De igual forma, cada parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cabal cumplimiento a las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N°20.285 u otros cuerpos normativos que resulten aplicables, con el objeto de proteger la información recibida en el marco del presente convenio. Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información que sea intercambiada o que se genere en virtud del presente convenio. Las partes sólo podrán revelar la información que se intercambie en el marco de este convenio, previo consentimiento escrito de la otra, o por causas legales.

DÉCIMO SEGUNDO: GRATUIDAD





Los comparecientes acuerdan la gratuitad como elemento del presente Acuerdo, de esta forma, el convenio no irroga gastos para las partes.

DÉCIMO TERCERO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Las partes se obligan en el presente Acuerdo, sin mediar vínculo alguno, de subordinación o dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente acuerdo se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, quedando uno (1) en poder de cada una de las partes, salvo que ambas partes lo suscribieren mediante firma electrónica avanzada en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.799, en cuyo caso el proceso de suscripción del acuerdo será íntegramente en formato digital.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA

La personería de don **Claudio Lautaro Reyes Barrientos**, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35, de fecha 16 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En tanto, el nombramiento de doña **Jimena Jara Quilodrán**, para representar a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, consta en el Decreto Supremo N°45, de fecha 06 de noviembre de 2024, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; todos documentos conocidos por las partes.

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

